



Municipalidad Distrital de
POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 107-2024-GDUI-MDP/T



29 AGO 2024

VISTOS:

Informe N°192-2024-EFGRD-SGPUC-MDP-T de fecha 18 de junio del 2024 emitido por Equipo Funcional de Gestión de Riesgo de Desastres, Informe N°458-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 25 de junio del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Informe N°1424-2024-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 27 de junio del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Carta N°029-2024-GM-MDP-T de fecha 02 de julio del 2024 emitido por Gerencia Municipal, Resolución de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N°008-2024-SGPUC-MDP de fecha 22 de enero del 2022, Informe de la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro de fecha 22 de enero del 2024, Resolución de Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024 emitido por la Alcaldía, Memorandum N°442-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 07 de agosto del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N°283-2024-EFGRD-SGPUC-MDP-T de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por Equipo Funcional de Gestión del Riesgo de Desastre, Informe N°570-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 08 de agosto del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Informe N°453-2024-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 08 de agosto del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Carta N°160-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 09 de agosto emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Resolución de Desarrollo Urbano e Infraestructura N°89-2024-GDUI-MDP/T de fecha 09 de agosto emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N°469-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 15 de agosto del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Documento S/N REG.TD N°10465 CUD N°35796 e fecha 15 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades, que la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 60, de la constitución Política del Perú, establece que: solo autorizado por la ley expresa, el estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el desempeño de sus funciones y al amparo del artículo 255° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las facultades de las entidades en ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Que, mediante Informe N°192-2024-EFGRD-SGPUC-MDP-T de fecha 18 de junio del 2024 emitida por el equipo funcional de Gestión de riesgo y desastres informa sobre la visita e inspección de Seguridad en Edificaciones (ITSE) realizado al establecimiento "La selva Club" el 18 de junio del 2024 por un grupo de inspectores acreditados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quienes determinaron que el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad, ello a pesar de haberse otorgado dos (02) días para el levantamiento de observaciones, por lo que concluye sugiriendo se emita el Acto Resolutivo de la Revocación del Certificado ITSE N°001-2024-SGPUC-MDP. Asimismo, se deberá de informar a las Sub Gerencia de fiscalización y Control Municipal a fin que proceda según sus competencias.

Que, mediante Informe N°458-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 25 de junio del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura sobre la visita de inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) del establecimiento Selva Club, concluyendo que de acuerdo a la revocación contenida en la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se indica que excepcionalmente, donde concluye la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro, en cualquiera de los siguientes casos, 203.2 cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. En el punto 203.3 la revocación prevista en este numeral solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias a su favor. Agrega, que en tanto y en cumplimiento de los plazos establecidos con respecto a la revocación del Certificado ITSE N°001-2024 y la Resolución de Sub Gerencia de planeamiento Urbano y Catastro N°008-2024-SGPUC-MDP, se sugiere en el breve plazo notificar al administrado para realice los descargos correspondientes otorgándole 05 días hábiles para realizar el mismo, para continuar con el procedimiento de revocación de acuerdo a la normatividad aplicable, posteriormente sea elevado para opinión legal y se emita el acto resolutivo correspondiente por la máxima autoridad del Gobierno Local competente.





Municipalidad Distrital de
POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 107 -2024-GDUI-MDP/T



Que, mediante INFORME N°1424-2024-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 27 de junio del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remite el expediente a la Gerencia Municipal, a fin que notifique a la administrada Sra. Grimalda Antonieta Ccapa Delgado para su descargo, a fin de continuar con el procedimiento de revocación de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante CARTA N°029-2024-GM-MDP-T de fecha 02 de julio del 2024, emitida por la Gerencia Municipal, dirigida a la Sra. Grimalda Antonieta Ccapa Delgado señalando que con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos sobre la revocación del Certificado ITSE N°001-2024 y Resolución de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N°008-2024-SGPUC-MDP, recomendando la realización del descargo otorgado 05 días hábiles.

Que, mediante Resolución De La Sub Gerencia De Planeamiento Urbano Y Catastro N°008-2024-SGPUC-MDP, de fecha 22 de enero del 2024, señala que se declaró finalizado el procedimiento ITSE con el nivel de riesgo Alto, según la matriz de riesgos, ejecutado al establecimiento para el giro o actividad de "Lenocinio" denominado "La Selva Club" perteneciente a la función de encuentro, ubicado en Prolongación en la Av. Productores Mz. D Lte. 4-A del Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna. Solicitado por la Sra. Grimalda Antonieta Ccapa Delgado.

Que, la Sub Gerencia De Planeamiento Y Catastro el 22 de enero del 2024 expidió el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con el nivel de riesgo Alto según la matriz de riesgo N°001-2024 al establecimiento "La selva Club" ubicado en la prolongación Av. Productores Mz. D Lote. 4-D pago vilauta, Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna, solicitado por Grimalda Antonieta Ccapa Delgado, Certificando que el Establecimiento Objeto de Inspección antes lo señalado Cumpla con las Condiciones de Seguridad.

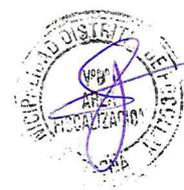
Que, mediante Informe N°630-2024-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 22 de julio de 2024 emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, donde concluye que es procedente amparar la revocación de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N°008-2024-SGPUC-MDP, emitida el 22 de enero de 2024, y el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con Nivel Riesgo Alto.

Que, mediante Resolución De Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024, resuelve en su artículo primero: revoca los actos administrativos que a continuación se detalla, los mismos que están relacionados con el establecimiento denominado "LA SELVA CLUB" ubicado en la Av. Los productores Mz. D Lte. 4 A en el pago vilauta del Distrito de Pocolay, Provincia y departamento de Tacna, solicitado por Grimalda Antonieta Ccapa Delgado, giro o actividad "Lenocinio" todo ello en mérito a lo indicado en la parte considerativa: RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N°008-2024-SGPUC-GDUI-MDP emitido el 22 de enero del 2024 por lo cual se declara finalizado el procedimiento ITSE con el nivel de riesgo Alto según la matriz de riesgos, ejecutado al establecimiento para el giro o actividad "LENOCINIO" denominado "LA SELVA CLUB" perteneciente a la función "encuentro", ubicado en la prolongación Av. Los productores Mz. D Lte. 04-A del Distrito de Pocolay, Provincia y Región de Tacna, solicitado por la Sra. Grimalda Antonieta Ccapa Delgado y dispone se imita el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con el Nivel de riesgo ALTO, consignando la frase cumple con las condiciones de seguridad exigidas por la normativa vigente. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de riesgo Alto según la Matriz de riesgos N°.001-2024, emitido el 22 de enero del 2024, por un lapso de 2 años, al establecimiento denominado "La selva Club" ubicado en prolongación Av. Los productores Mz. D Lote. 4-A pago vilauta, Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna, solicitado por Grimalda Antonieta Ccapa Delgado, giro o actividad "Lenocinio" área ocupada (m2) 646.00 m2, expediente N°45607-2023, resolución N°008-2024-SGFCM-GDUI-MDP. En su artículo segundo: disponer que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro proceda al acto de notificación de la presente resolución a la administrada Sra. Grimalda Antonieta Ccapa Delgado.

Que, mediante MEMORÁNDUM N°098-2024-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 01 de agosto emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura informa a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, indicando que se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024.

Que mediante INFORME N°442-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 07 de agosto del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal solicita a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, los actuados del expediente del establecimiento Lenocinio denominado "LA SELVA CLUB" para realizar acciones de como ente instructor y sancionador.

Que, mediante INFORME 283-2024-EFGRD-SGPUC-MDP-T de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el Equipo Funcional de Gestión del riesgo de Desastres remite a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y





Municipalidad Distrital de
POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 107-2024-GDUI-MDP/T



Catastro, copias simples de los actuados del expediente perteneciente al Lenocinio denominado "LA SELVA CLUB".

Que, mediante INFORME N°570-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 08 de agosto del 2024, emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal expediente en copias simples del establecimiento Lenocinio denominado "LA SELVA CLUB".

Que, mediante Informe Final De Instrucción N°453-2024-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 08 de agosto del 2024, se da inicio a la fase sancionadora, en mérito al análisis realizado en la etapa instructora, se ha verificado y evaluado los hechos detectados, concluyéndose que corresponde imponer SANCIÓN DE MULTA a la administrada Sra. Grimalda Antonieta Cappa Delgado identificada con DNI N°29252555, en su calidad de propietario del establecimiento denominado "LA SELVA CLUB" con licencia de funcionamiento N°000528-2016, ubicado en Av. Los Productores Mz. D Lte. 4-A en Pago Vilauta – Distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, al haberse acreditado la comisión de la infracción prevista en el COD. CUIS N°4.1.01, "por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados" infracción de rango GRAVE, sancionada con el 75% del valor de una UIT equivalente a S/. 3,862.50 (tres mil ochocientos sesenta y dos con 50/100 soles) y como medida complementaria "clausura definitiva", y revocación de licencia N°000528-2016, por haber agotado la vía administrativa mediante la Resolución de Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024, podrán ser impugnados ante por Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo de acuerdo al TUO de la ley 27444 al Artículo 228, conforme al Artículo 214.- Revocación 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma, conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, y conforme a lo regulado en la Ley N°28976, ley marco de licencia de funcionamiento.

Que, mediante CARTA N°160-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de fiscalización y control municipal, remite conclusiones del Informe Final de Instrucción del Expediente N°17-2024 del Informe N°453-2024-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 08 de agosto del 2024, formulado por la autoridad instructora, para que en plazo de 5 días hábiles formule su descargo.

Que, mediante Resolución De Gerencia Desarrollo Urbano E Infraestructura N°89-2024-GDUI-MDP/T de fecha 09 de agosto del 2024, Resuelve en su artículo primero: Disponer la ejecución de la medida complementaria de Clausura Definitiva de acuerdo al Informe N°453-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 07 de agosto del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, del establecimiento Lenocinio denominado "La Selva Club" ubicado en la Av. Los productores Manzana D Lote 4A – Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna. En su calidad de propietaria y/o responsable de establecimiento Sra. Grimalda Antonieta Cappa Delgado identificada con DNI N°29252555.

Que, mediante Documento S/N REG. TD N°10465 CUD N°35796 de fecha 15 de agosto, presentado por la administrada Sra. Grimalda Antonieta Ccappa Delgado identificada con DNI N°29252555, señala en su Pretensión. – habiendo sido notificada con la Carta N°160-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 09 de agosto del 2024, que contiene el Informe N°453-2024-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 08 de agosto del 2024, donde procede a formular su descargo con el fin de que se deje sin efecto la multa propuesta. En sus fundamentos de hecho en su Punto 2.1 la administrada señala conforme se verifica del aludido informe en el punto VII 7.1 conclusiones es cuando corresponde imponer una sanción de multa a la administrada Grimalda Antonieta Cappa Delgado en su calidad de propietario del establecimiento denominado "La Selva Club", ubicado en Av. Los Productores Mz. D Lte. 4-A en Pago Vilauta – Distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, por un monto que asciende al 75% del valor de una UIT al haberse acreditado la comisión de la infracción prevista en el Cod. Cuis N°4.1.01, "por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados. En el Punto 2.2 señala que a subsanado las observaciones hechas por la Municipalidad Provincial de Tacna que si bien es cierto la norma refiere el plazo de 2 días hábiles para subsanar cualquier observación, que algunas observaciones requieren necesariamente más días de plazo, en el caso concreto se observo por no tener el detector de humo, por lo que era imposible dicha instalación y se requiere 7 días de plazo, en ese sentido mi persona realizo la instalación del detector de humo fuera del plazo otorgado. En el punto 2.3 indica que en la actualidad contamos con todas las indumentarias necesarias para el correcto funcionamiento de nuestro local, contamos con todos los elementos para contar con el Certificado ITSE, por lo que se considera que la multa que se pretende imponer resulta siendo desproporcional. Por lo que solicita no se acoja este pedido de multa, se reduzca el monto propuesto.

Que sobre sus fundamentos expuestos la infracción interpuesta procede cuando se verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección que incumple con las condiciones de seguridad que sustentaron en los antecedentes habiéndosele otorgado un plazo para su subsanación de las observaciones, lo cual presento fuera de plazo establecido, que habiéndose agotado la vía administrativa mediante Resolución de Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T, de fecha 24 de julio del 2024, que mediante Informe final de instrucción N°453-2024-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 08 de agosto de 2024, donde se concluye interponer la infracción por no contar



Municipalidad Distrital de
POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 107-2024-GDUI-MDP/T



con el certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos y privados por la infracción prevista con Código CUIS N°4.1.01 tipificada en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T. asimismo el Certificado ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección, que el artículo 64.3 establece que el gobierno local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos o no con Certificados de ITSE, y de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se le otorga un plazo de 5 días hábiles para presentar sus medios probatorios que evidencien a su favor, en consecuencia al no presentar medios probatorios que evidencien a su favor, en tal sentido sobre el punto 2.1, 2.2, 2.3, por lo cual resulta infundado el descargo presentado por la administrada.

Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, que aprueba el Reglamento de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocolay, señala que los inspectores Municipales (...) 3. Realizan inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización Municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio cuando corresponda (...).

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de infracción de vistos se aprecia que la administrada si ha presentado su descargo dentro del plazo establecido.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T y al TUO Ley 27444 Artículo 255.5 Procedimiento sancionador señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...), por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa en los actuados mediante el Informe N°453-2024-SGFCM-MDP-T de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

Que, el artículo 240 del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: "...." 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Que, el artículo 255° del mismo normativo, establece las facultades de las entidades en ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción (...).

Que, la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocolay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la



Municipalidad Distrital de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 107 -2024-GDUI-MDP/T



Municipalidad Distrital de Pocolay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrearán responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia Municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Pocolay. Asimismo, el artículo 10° señala que, son responsables solidarios ante la Municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local prescrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Que, el artículo 12.2.1. del mismo cuerpo normativo, señala que la medida complementaria de Clausura Definitiva, la cual consiste en prohibir el uso definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, cuando en ellos realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedades colindantes o infrinjan las normas de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.(...). En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de acción, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, entre otros medios necesarios. Como medida excepcional, se dispondrá el tapeado de puertas y/o soldado de puertas y ventanas, colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral, orden público, contaminación del medio ambiente o de aquellos establecimientos que sean reabiertos estando clausurados.

Que, Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, revisada la Resolución de Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024, se verifica que en la misma se resuelve en su primer artículo: revocar a la Resolución de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N°008-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 22 de enero del 2024 y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) con el nivel de riesgo Alto según la matriz de riesgos N°001-2024, infracción vigente, Código 4.1.01 " Cuando el titular no cuente con el Certificado de Seguridad en Edificaciones vigente en Establecimientos Públicos o Privados", agotado la vía administrativa podrán ser impugnados ante por Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo de acuerdo al TUO de la ley 27444 al Artículo 228, conforme al Artículo 214.- Revocación 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma, conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, y conforme a lo regulado en la Ley N°28976, ley marco de licencia de funcionamiento.

Que, al establecimiento denominado "La Selva Club", perteneciente a la función "encuentro" ubicado en Prolongación Avenida los Productores Mz. D Lte. 04-A – Distrito de Pocolay, donde se constató el establecimiento que funciona como Lenocinio, la titular de la licencia de funcionamiento N°000528-2016 "no cuenta con el Certificado de Seguridad en Edificaciones vigente en Establecimientos Públicos o Privados". Mediante la Resolución de Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024. Por ende, la propietaria y/o responsable la administrada Sra. Grimalda Antonieta Cappa Delgado, El cual conforme a la normativa municipal deberá ser considerada Responsable en el presente procedimiento sancionador.

Así también, en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones Municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
4.1.01	Por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones Vigente en establecimientos públicos o privados	75% de 1 UIT siendo equivalente a S/. 3,862.50





Municipalidad Distrital de
POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 107 -2024-GDUI-MDP/T



- Monto de la multa: S/. 3,862.50 (tres mil ochocientos sesenta y dos con 50/100 soles)
- Media complementaria: "Clausura Definitiva", del establecimiento ubicado en Av. Los Productores Mz. D Lte. 4-A en Pago Vilauta – Distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna denominado "La Selva Club", por haber agotado la vía administrativa mediante la Resolución de Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024, podrán ser impugnados de acuerdo al TUO de la ley 27444 al Artículo 228.

Por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004- 2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Pocollay:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR, a la Sra. Grimalda Antonieta Cappa Delgado, identificada con DNI N°29252555 en su calidad de propietaria y/o conductor del establecimiento ubicado en Av. Los Productores Mz. D Lte. 4-A en Pago Vilauta – establecimiento denominado "La Selva Club" con licencia de funcionamiento N°000528-2016 del Distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, con una multa por el monto de S/. 3,862.50 (tres mil ochocientos sesenta y dos con 50/100 soles) equivalente al 75% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada en el COD. CUIS N°4.1.01, "por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados"

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento denominado "La Selva Club" ubicado en Av. Los Productores Mz. D Lte. 4-A en Pago Vilauta, conforme al Artículo 214, revocación de licencia de funcionamiento N°000528-2016, otorgado mediante Resolución Jefatural N°0206-2016-UAT-MDP-T de fecha 25 de octubre de 2016, por haber agotado la vía administrativa mediante la Resolución de Alcaldía N°086-2024-A-MDP/T de fecha 24 de julio del 2024, conforme a la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T, y conforme a lo regulado en la Ley N°28976, ley marco de licencia de funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva al quedar firme el acto.

ARTÍCULO QUINTO: Dar parte a la Unidad de Ejecutoria Coactiva para que coadyuve el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución amparo al TUO de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Artículo 12 inc. C), 13.2 y 19.

ARTICULO SEXTO: Dar parte de lo establecido en la presente Resolución a la Oficina de Procuraduría Público de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente, para que tome las acciones penales en caso del incumplimiento o desacato de lo dispuesto.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Cc. Archivo:
GDUI
SIFCAM
PPM
UEC
Interesado.

C.D. 39308

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER SANTI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA